



5 0 8 1 - - - -

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**“POR LA CUAL SE RECTIFICA Y ACLARA ACTO ADMINISTRATIVO N° 4770 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 A TRAVES DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia proferida por el Honorable Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca.

**EL GOBERNADOR DE ARAUCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en cumplimiento de la Sentencia de fecha 10 de Julio de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca dentro del proceso 81001-3333-003-2012-00194-00 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca ordenó al Departamento de Arauca, *“El reintegro de la señora **AIDE MERCEDES ASCANIO PEÑA** al mismo cargo que venía desempeñando al momento de su retiro, siempre y cuando no haya sido provisto mediante concurso, no haya sido suprimido o el servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso”*.
2. Que mediante resolución 4770 del 15 de diciembre de 2017 Artículo Tercero, Por la cual se da cumplimiento a una sentencia proferida por el Honorable Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, se nombró en provisionalidad a la señora **AIDE MERCEDES ASCANIO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 68.294.325 expedida en Arauca, quien presenta el Título de Administradora de empresas, en el cargo de Secretaria ejecutiva código 425 - grado 06,, en la planta global de personal administrativo del Departamento de Arauca y se asigna a la Secretaria de Educación Departamental – Cuota de Administración, del Municipio de Arauca, con una asignación mensual de acuerdo al cargo y grado asignado a partir del momento de su posesión conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto, sin solución de continuidad de acuerdo a lo señalado en el numeral

**“Humanizando El Desarrollo”**



segundo de la providencia expedida el 1° de septiembre de 2017, por el juzgado administrativo oral del circuito de Arauca.

3. Que la parte resolutive Artículo sexto, ordena Informar a la señora **AIDE MERCEDES ASCANIO PEÑA** del presente nombramiento en provisionalidad, indicándole que de conformidad con lo reglamentado en los articulo 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973, a partir de la comunicación cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el nombramiento y a partir de la fecha de aceptación de días para posesionarse del empleo en provisionalidad al cargo de Técnico operativo grado 314 - 05, de la planta de cargos global, de personal administrativo de la Secretaria de Educación Departamental.
4. De igual forma, el art. 45 de la ley 1437 de 2011 Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.
5. De conformidad con el art 45 transcrito, la corrección material del acto administrativo, o rectificación, se da cuando un acto administrativo valido en cuanto a las formas y al procedimiento y competencia, contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos entre otros.
6. Cuando el acto, en lugar de contener simples errores materiales producidos en la emisión o transcripción del acto, puede presentar dudas en cuanto a la interpretación que corresponde otorgarle, el órgano que lo dictó puede producir un segundo acto, ahora de carácter aclaratorio del primero.
7. En consecuencia, a fin de evitar inducciones a error por parte de la administración acerca de la resolución N° 4770 del 15 de diciembre de 2017, se hace necesario rectifica el artículo SEXTO de la parte resolutive.

**"Humanizando El Desarrollo"**



5081- - - -

En virtud de lo anterior el Gobernador del Departamento de Arauca,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rectificar y aclarar el **ARTICULO SEXTO** de la parte resolutive del acto administrativo N° 4770 del 15 de diciembre de 2017, en el sentido de establecer que el cargo al cual quedará nombrado en provisionalidad la señora **AIDE MERCEDES ASCANIO PEÑA**.

**ARTICULO SEXTO:** Informar la señora **AIDE MERCEDES ASCANIO PEÑA** del presente nombramiento en provisionalidad, indicándole que de conformidad con lo reglamentado en los articulo 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973, a partir de la comunicación cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el nombramiento y a partir de la fecha de aceptación de días para posesionarse del empleo en provisionalidad al cargo de Secretaria ejecutiva código 425 - grado 06 de la planta de cargos global, de personal administrativo de la Secretaria de Educación Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la resolución N° 4770 del 15 de diciembre de 2017, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 45 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Expedido en Arauca a los,

29 DIC 2017

  
RICARDO ALVARADO BESTENE  
Gobernador de Arauca

Resolvc 4770/17

Revisó: **NORMA CECILIA CABRERA PEREZ**

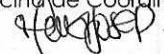
Asesora del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica.

Revisó: Carlos Santamaría Nieto

Profesional Universitario del Despacho.

Digitó: María José Padilla Ávila

Judicante, Oficina de Coordinación Jurídica



**"Humanizando El Desarrollo"**